



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

SOLICITUD DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE DISPONER DE SERVICIOS INFORMÁTICOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE MICROINFORMÁTICA, ATENCIÓN A USUARIOS Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.

Código seguro de Verificación : GEN-34a9-dc99-271f-38bf-5921-1e96-c81f-8be7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

CORREO ELECTRÓNICO
sgsaft@hacienda.gob.es

Página 1 de 9

C/ Alberto Bosch, 16
28071 Madrid
TEL: 91. 389.04.56

CSV : GEN-34a9-dc99-271f-38bf-5921-1e96-c81f-8be7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PABLO JESUS ESCUDERO ENERO | FECHA : 26/10/2022 09:48 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 26/10/2022 09:48





ÍNDICE DEL DOCUMENTO

1.- OBJETO DEL CONTRATO	3
2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO O LIMITACIÓN A LOS LOTES QUE SE PUEDE LICITAR O RESULTAR ADJUDICATARIO	4
3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO	4
4.- ANTECEDENTES	6
5.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	6
6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (y su relación con el objeto del contrato)	6
7.- JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA PRECIO	7
8.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	8
9.- JUSTIFICACIÓN DE LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS	8
10.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICACIÓN EN RELACIÓN A LA ORDEN PCM/466/2022 DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA AGE	9





MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN

(Nº de expediente JC: 2022/26)

En virtud del artículo 2.2 j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, Presidencia del Gobierno publica en el BOE el Real Decreto 611/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Real decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura básica de los departamentos ministeriales adicionales en su artículo único, dos <<d> a la Subdirección General de Sistemas y Aplicaciones para la Financiación Territorial dependiente de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAL) y ésta a su vez como órgano directivo dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Se atribuye a la citada Subdirección el diseño y mantenimiento de los sistemas informáticos dependientes de la Secretaría General, ejerciendo la función enumerada en virtud del artículo 3.1.j del mencionado Real Decreto 682/2021.

La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, como órgano proponente, **SOLICITA a la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda y Función Pública**, como órgano de contratación competente en virtud de lo dispuesto en la Orden HFP/506/2018, de 21 de mayo, por la que se crean y regulan la Junta y la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, el **INICIO DEL EXPEDIENTE** del contrato que se indica a continuación, proponiendo la designación, como responsable del contrato (artículo 62 de la LCSP), de la persona responsable de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la contratación de los servicios informáticos de asistencia técnica de microinformática, atención a usuarios y administración de sistemas en el ámbito de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (en adelante SGFAL) de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Los servicios objeto de contratación son los siguientes:

- **Asistencia técnica para el centro de atención a usuarios CAU:** el CAU actúa como punto único de contacto para la recepción de incidencias y peticiones informáticas de todos los servicios ofrecidos por la SGFAL. Se requiere servicio de atención a usuarios para recibir las incidencias, resolver las que estén delegadas en CAU, y realizar funciones de seguimiento, escalado, reclamación, documentación y resto de tareas habituales de un centro de atención a usuarios.
- **Asistencia técnica de apoyo a las labores de microinformática:** servicio de microinformática para los usuarios a los que da servicio la SGFAL. Estas tareas incluyen la preparación, puesta en funcionamiento y configuración de hardware informático del puesto de trabajo, la instalación y configuración de





software de base y de aplicaciones, la resolución de incidencias de hardware o software, así como la atención a otras peticiones de servicio tales como altas de usuarios, peticiones de información, cambios de clave, peticiones de cambios de aplicaciones, soporte técnico para soluciones de virtualización de aplicaciones y de escritorio, apoyo para la utilización de soluciones de trabajo colaborativo y participación en videoconferencias, solicitud de nuevas funcionalidades y resto de funciones habituales de un servicio de microinformática.

- **Asistencia técnica de apoyo a las labores de administración de sistemas:** las labores de administración de servidores que incluye la monitorización, plataformado y bastionado, seguimiento de la actividad y correspondientes auditorías, resolución de incidencias de los diferentes sistemas utilizados por la SGFAL.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO O LIMITACIÓN A LOS LOTES QUE SE PUEDE LICITAR O RESULTAR ADJUDICATARIO

El presente contrato no presenta división por lotes, ya que se trata de una asistencia informática integral en la que los servicios contratados están interrelacionados y la ejecución de las prestaciones implica la coordinación entre los aspectos relacionados con el CAU, la microinformática y los servidores.

Por tanto, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría y pondría en riesgo su correcta ejecución desde el punto de vista técnico (art. 99.3.b) LCSP).

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las **necesidades administrativas a satisfacer** mediante dicho servicio son el cumplimiento de las competencias de la SGFAL en relación con la atención a los usuarios del Órgano Directivo respecto del equipamiento, tecnología, servicios y software de microinformática y de la administración de los sistemas.

La SGFAL proporciona servicio de atención a usuarios y microinformática alrededor de 180 usuarios atendiendo los fallos reportados en hardware o software, así como otras peticiones de servicio como altas de usuarios en los distintos sistemas informáticos, peticiones de información, cambios de clave, peticiones de cambios de aplicaciones, solicitud de nuevas funcionalidades, etc.

El primer nivel de gestión de incidencias, que internamente se conoce como CAU, se encarga de registrar las incidencias que se reciben por vía telefónica y de resolver todas aquellas que no requieran pasar a técnicos más experimentados. El resto de servicios de la SGFAL constituyen un segundo nivel. El tercer nivel está constituido por servicios de asistencia técnica especializados proporcionados por empresas ajenas a la SGFAL.

Por otra parte, la asistencia de microinformática permite el soporte presencial y remoto para la resolución de incidencias tanto hardware como software, realizando además, otras labores entre las que podemos destacar, la instalación y configuración de hardware y software en puestos de cliente (ordenadores de sobremesa, portátiles, tabletas, equipos híbridos, dispositivos de movilidad, cámaras web, impresoras, escáneres, equipos





multifunción, etc.), conexión y configuración de periféricos, instalación de sistema operativo cliente, creación de imágenes, clonado, maquetado y configuración de equipos de usuario, tanto de sobremesa como portátiles; gestión de inventario, etiquetado y logística de equipos informáticos; asesoramiento al usuario en el manejo de equipos del puesto de trabajo (ordenadores, impresoras, escáneres, dispositivos móviles, etc.) y aplicaciones ofimáticas; resolución de consultas tanto relativas al software básico instalado en los equipos de usuario final (sistema operativo, paquetes ofimáticos, correo electrónico, certificados digitales, etc.), como al hardware de los equipos; realización de copias de seguridad y traspaso de información entre distintos equipos; asistencia informática en presentaciones realizadas con material propio o externo; apoyo a los usuarios para la utilización de soluciones de trabajo colaborativo, etc.

Asimismo, se contempla la asistencia técnica de administración de los sistemas que utiliza la SGFAL, tales como: Plataforma hiperconvergente, sistema de salvaguardia con su librería de cintas, virtualización de servidores, gestor de impresión, gestión de antivirus, sistemas operativos de servidor, servidor de aplicaciones, servidores de bases de datos, directorio activo y controladores de dominio, gestor de distribución de software, etc.

El objeto del presente contrato, viene determinado por la necesidad de seguir avanzando en la mejora de la administración electrónica y los servicios públicos digitales en el ámbito de la SGFAL y consiste, en concreto, en la realización por empresas especializadas de asistencias técnicas para dar soporte de microinformática y realizar la atención de los usuarios, así como de la administración de sistemas de la SGFAL en un entorno tecnológico complejo y en continua evolución. Estas asistencias especializadas permiten que los empleados públicos puedan seguir avanzando en el desarrollo de sus tareas vinculadas a la administración digital y, por consiguiente, se puedan ofrecer servicios telemáticos externos que permiten a los ciudadanos, administraciones públicas y empresas acceder a los servicios que la SGFAL les provee.

Como consecuencia de lo comentado anteriormente, se puede concluir que una adecuada asistencia técnica de microinformática, atención de usuarios y administración de sistemas, es imprescindible para:

- Permitir una gestión y mantenimiento adecuados de los dispositivos hardware y software de los usuarios de la SGFAL. A este respecto hay que tener en cuenta que esta infraestructura ha crecido de forma considerable en los últimos años, tanto en variedad de dispositivos como en cantidad, ya que son muchos los usuarios que disponen simultáneamente de varios de ellos (ordenador de sobremesa, portátil, teléfono móvil, tableta, etc.)
- Posibilitar una prestación eficaz y eficiente de los servicios de atención de usuarios. En los últimos años, ha habido un crecimiento de nuevas funcionalidades ofrecidas a los usuarios como en el número de usuarios destinatarios de dichos servicios.
- Gestionar y resolver incidencias de usuario relativas a hardware o software, así como otras peticiones de servicio tales como altas de usuarios en los distintos sistemas informáticos, peticiones de información, cambios de clave, peticiones de cambios de aplicaciones, etc.

Teniendo en cuenta la importancia estratégica de las prestaciones que se pretenden satisfacer a través de este procedimiento de contratación y la insuficiencia de recursos propios necesarios, adecuados y disponibles para estos trabajos, se descarta la posibilidad de asumir el servicio exclusivamente con personal propio.





4.- ANTECEDENTES

En la actualidad está en vigor el contrato del servicio de asistencia técnica de atención a usuarios y administración de sistemas en la SGFAL, tramitado por procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP.

El contrato contempla un servicio de asistencia por un periodo de nueve meses, desde 16 de abril de 2022 hasta el 15 de enero de 2023.

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

- Nº Expediente: 2022000000002
- Objeto del contrato: Servicio de asistencia técnica de atención a usuarios y administración de sistemas de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.
- Procedimiento: Abierto simplificado abreviado (art. 159.6 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).
- Aplicación Presupuestaria: 15.22.922N.227.06.
- Empresa adjudicataria e importe de la adjudicación: OMEGA PERIPHERALS S.L., por un importe de 26.228,61 € más 5.508,01 € de cuota de IVA al 21%, motivado en haber presentado la oferta más ventajosa según el criterio único establecido de precio ofertado más bajo, tal y como se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se prevé la tramitación de un contrato menor de servicio de asistencia técnica de atención a usuarios y administración de sistemas cuya duración se extendería desde el 16 de enero de 2023 hasta el inicio del periodo de ejecución del contrato objeto de este documento, previsiblemente el 1 de abril de 2023.

5.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El procedimiento de adjudicación propuesto para este expediente es el **procedimiento abierto**, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 131 y 156 al 158 de la LCSP.

Respecto al análisis del mercado al que se dirige la contratación, a esta licitación puede concurrir cualquier empresa del sector que cumpla los requerimientos indicados.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (y su relación con el objeto del contrato)





Se establecen varios criterios de adjudicación puesto que se trata de dar asistencia a las diversas labores informáticas que vayan surgiendo a lo largo de la ejecución del contrato en el ámbito del CAU, la microinformática y los servidores, por tanto, no son prestaciones definidas de antemano ni se puede predefinir el tiempo que tardará en realizarse cada labor (art. 145.3.g) LCSP).

Los criterios están vinculados con el objeto del contrato (art. 145.6) LCSP) puesto que se refieren a prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, como son los planes relacionados con la prestación del servicio y el equipo de trabajo que se encargará de llevar dicho servicio a cabo.

De acuerdo a los artículos 116.4 c) y 145.3 g) y 6 LCSP los criterios de adjudicación se han tenido en cuenta casi a partes iguales tanto para la bondad de la oferta económica que se presente (51% del peso) como la adecuación de la parte técnica y de gestión del servicio. En concreto respecto de esta última parte (no evaluable directamente mediante fórmulas) se evalúan:

- Mejoras del equipo de trabajo: 35 puntos.
- Planes relacionados con la prestación del servicio: 14 puntos divididos de la siguiente forma:
 - Plan de Asunción del servicio: 3 puntos.
 - Plan de Seguimiento y Mejora Continua del servicio: 8 puntos.
 - Plan de Devolución del servicio: 3 puntos:

Todos los criterios anteriormente citados tienen que ser maximizados por los ofertantes.

Se considera de gran importancia, más allá de cuestiones de menor entidad y que corresponden al día a día (ej.: la gestión de las incidencias o la flexibilidad del servicio) la visión global que pueda ofrecer el licitante respecto al núcleo de las labores que va a desarrollar y conforman el grueso de los trabajos del mismo.

Así mismo también se reconocen como importantes qué plan de recepción del servicio propone el adjudicatario y cómo se coordinará con la empresa existente y cuál de devolución.

Por último, el rigor técnico de la oferta es importante ya que la solución propuesta por el licitador debe ser lo más equilibrada posible.

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA PRECIO

Se escoge como fórmula de precio la estándar indicada a continuación:

✓ **Fórmula 1.-**
$$P_i = P * \left(\frac{O_L - O_i}{O_L - O_B} \right)$$

P_i = Puntuación de la oferta a valorar

P = Puntuación asignada a cada oferta

O_L = Presupuesto de licitación (IVA excluido)

O_B = Oferta más baja (IVA excluido), que será, en su caso, el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el número total estimado de unidades de trabajo





O_i = Oferta a valorar (IVA excluido), que será, en su caso, el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el número total estimado de unidades de trabajo

Se asigna la máxima puntuación a la oferta que presente el precio más bajo de las ofertas una vez descartadas las ofertas anormalmente bajas.

8.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Para el presente contrato se especifica la siguiente condición especial de ejecución de carácter social o relativas al empleo.

La empresa se asegurará, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, de adoptar, previa negociación, medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así como promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

En el caso de empresas de cincuenta o más personas trabajadoras, las medidas de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido previsto en el RD 901/2020.

✓ Sí. Forma de acreditación: Declaración responsable

La acreditación de su cumplimiento se realizará mediante declaraciones responsables presentadas junto con la primera y con la última factura del período inicial de vigencia del contrato y, en su caso, de cada una de las prórrogas.

Su incumplimiento:

Tiene el carácter de obligación esencial de ejecución del contrato, a los efectos del art. 211, f) LCSP /

✓ Se establecen penalidades (apartado 20.1 de este Cuadro de características)

Se considera que teniendo en cuenta el objeto del contrato, prestaciones en materia de tecnologías de la información, la condición indicada está relacionada con la ejecución objeto del mismo y vinculadas al mismo.

9.- JUSTIFICACIÓN DE LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS

La prestación del servicio objeto del presente contrato implica tratamiento de datos de carácter personal puesto que en algunos de los sistemas sobre los que tendrá que trabajar el adjudicatario contienen dicho tipo de información, en





especial la relacionada con el Directorio Activo de los servidores Windows que contiene información de carácter personal de los usuarios que han de autenticarse para acceder a su entorno microinformático habitual de trabajo.

10.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICACIÓN EN RELACIÓN A LA ORDEN PCM/466/2022 DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA AGE

En el presente contrato no se han incluido criterios de valoración relacionados con el ahorro en materia energética ya que se trata de que la empresa adjudicataria preste un servicio actuando sobre equipos que consumen energía que son propios de la SGFAL. Y es la propia SGFAL la que ya está aplicando múltiples medidas de ahorro energético sobre los mismos (apagado de PC tras la jornada laboral, etc.).

Por tanto, no se considera necesario que el servicio incluya actuaciones al respecto relacionadas con dichas medidas y que sean susceptibles de valoración.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS Y APLICACIONES PARA LA FINANCIACIÓN TERRITORIAL

Firmado electrónicamente: Pablo Jesús Escudero Enero





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

**MEMORIA ECONÓMICA DE LA CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS INFORMÁTICOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE MICROINFORMÁTICA,
ATENCIÓN A USUARIOS Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS EN EL ÁMBITO DE LA
SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.**

**Nº de expediente JC: 2022-26
Expediente Gasto SGFAL: 202200000013**

Código seguro de Verificación : GEN-e276-aaed-9b4e-b169-8ed2-4fc5-9654-1905 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

CORREO ELECTRÓNICO
sgsaft@hacienda.gob.es

Página 1 de 10

C/ Alberto Bosch, 16
28071 Madrid
TEL: 91. 389.04.56

CSV : GEN-e276-aaed-9b4e-b169-8ed2-4fc5-9654-1905

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PABLO JESUS ESCUDERO ENERO | FECHA : 26/10/2022 09:48 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 26/10/2022 09:48





ÍNDICE DEL DOCUMENTO

I.- INTRODUCCIÓN	3
II.- ASPECTOS GENERALES (ARTICULO 100.2 DE LA LCSP).....	3
III.- DESGLOSE Y CÁLCULO DE LOS DISTINTOS COSTES	4
IV. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACION Y DESGLOSE DE PRECIOS	7
V.- MODIFICACIONES Y REVISIÓN DE PRECIOS	9
VI.- VALOR ESTIMADO	10

Código seguro de Verificación : GEN-e276-aaed-9b4e-b169-8ed2-4fc5-9654-1905 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>





I.- INTRODUCCIÓN

La presente Memoria Económica se redacta en razón de la Instrucción relativa a la cuantificación de los presupuestos de licitación de los expedientes de contratación, emitida por la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del MINHAP con fecha 20 de enero de 2015.

II.- ASPECTOS GENERALES (ARTICULO 100.2 DE LA LCSP)

La LCSP exige, en su artículo 100.2, que los órganos de contratación en el momento de elaborar el **presupuesto base de licitación** cuidarán que sea **adecuado a los precios del mercado**. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los **costes directos e indirectos y otros eventuales gastos** calculados para su determinación. En los contratos en que los costes de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con **desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia**.

El coste más importante es el relativo a los costes de mano de obra. Al presente expediente resulta de aplicación el **XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública**, publicados en el BOE del día 6 de marzo de 2018 mediante Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el citado Convenio. En relación al mismo conviene realizar unas apreciaciones previas:

- Según el Artículo 1 sobre Ámbito Funcional, apartado 2, se incluyen en este Convenio las empresas de Servicios de Informática.
- Los profesionales de estas empresas se organizan en Grupos Profesionales según indica el Artículo 15. Aparecen aquí diferentes Áreas de Actividad que en el caso de los Servicios de Informática se concretan en las Áreas 2 y 3. Dentro de este mismo Artículo 15, además de organizarse los profesionales adscritos a la ejecución del servicio por Áreas de Actividad, se clasifican por Grupos Profesionales y Niveles.
- En el Artículo 20 se fija la jornada laboral, indicando lo siguiente: *"1. Durante la vigencia del convenio colectivo, la jornada ordinaria máxima de trabajo efectivo, en cómputo anual, será de 1.800 horas anuales, sin perjuicio, en todo caso, de las jornadas actualmente pactadas más favorables para las personas."*





Adicionalmente, es necesario hacer una diferenciación clara entre los precios o **salarios de mercado de los perfiles profesionales y los salarios fijados por los convenios colectivos**. Si bien la LCSP establece que, en aquellos contratos en los que, el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia (artículo 100.2 LCSP), no debe confundirse una obligación legal 'de mínimos' (como es que los salarios de los trabajadores no deben ser inferiores a los fijados para cada categoría profesional en el convenio de aplicación) con el coste real del salario de un trabajador para una empresa (que corresponde al precio de mercado). En concreto, en el sector TI, los salarios de mercado de cada perfil se mueven dentro de unas bandas, es decir, que el salario de cada persona concreta varía dentro de unos márgenes en función de variables como son la titulación, la experiencia, la antigüedad, el grado de responsabilidad, las certificaciones de las que disponga, etc. Lógicamente, cuanto mayores sean los requisitos exigidos en los pliegos para un perfil, más cerca se encuentra su precio de mercado a la zona alta de la banda (incluso puede superarla, ya que la zona alta de la banda queda establecida en base a la media del mercado, pero no es un límite en sí mismo). Por lo que es imprescindible tener en cuenta los precios de mercado.

Por último, cabe indicar que la incidencia en el presente expediente del **impacto de género puede considerarse inexistente o al menos se carecen de datos al respecto**.

III.- DESGLOSE Y CÁLCULO DE LOS DISTINTOS COSTES

En el presente expediente se efectúa el siguiente desglose de costes:

CONCEPTO	%	IMPORTE	OBSERVACIONES
1.- COSTES DIRECTOS		232.050,00	
1.1.- Costes Mano de Obra		227.500,00	Incluye Costes salariales (sujetos al Convenio, ajustados al precio de mercado estimado), incorpora el 30% de Gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa.
1.2.- Costes de Materiales			





1.3.- Costes Financieros + Otros costes	2%	4.550,00	Se aplica el porcentaje del 2% sobre el total de Costes de Mano de Obra.
2.- COSTES INDIRECTOS	5%	11.602,50	Se aplica el porcentaje del 5% sobre el total de Costes Directos, que está dentro de la habitual en el sector TI.
SUMA COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS (1+2)		243.652,50	
3.- BENEFICIO INDUSTRIAL	10%	24.365,25	Se aplica el porcentaje del 10% sobre la suma de Costes Directos y Costes Indirectos, que está dentro de la habitual en el sector TI.
TOTAL PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA		268.017,75	
IVA 21%		56.283,73	
TOTAL PRESUPUESTO LICITACION CON IVA		324.301,48	

Para la **determinación de los distintos costes**, se han seguido los siguientes criterios:

En relación con los Costes Directos, que son la suma de gastos necesarios por el contratista para poder realizar el servicio, que forman parte de su actividad ordinaria, están vinculados a su actividad productiva y son necesarios para el desarrollo de la misma, se distinguen:

- 1.1) Costes de Mano de Obra, son los costes del personal relacionados directamente con el servicio a contratar, que incluye asimismo los costes pagados por la empresa a la Seguridad Social, que se fijan en el 30%. Se parte de los importes mínimos que fija el Convenio de aplicación, a los que se incrementa un % para adecuarlos a los precios de mercado:





Perfil	Grup Con	Dedicación	Salario (€)	Incremento s/Convenio	Salario Mercado	Salario Mercado según dedicación	Seguridad Social (30%)
Jefe de Proyecto	3-A-I	7%	26.790,31	86,63%	50.000,00	3.500,00	4.550,00
Administrador de Sistemas	3-B-II	100%	25.189,02	38,95%	35.000,00	35.000,00	45.500,00
Administrador de Sistemas	3-B-II	50%	25.189,02	38,95%	35.000,00	17.500,00	22.750,00
Técnico de Soporte microinformático	3-D-I	100%	17.715,65	24,18%	22.000,00	22.000,00	28.600,00
Técnico de Soporte microinformático	3-D-I	100%	17.715,65	24,18%	22.000,00	22.000,00	28.600,00
ANUAL							130.000,00
TOTAL CONTRATO							227.500,00

Cada perfil profesional considerado en el pliego de prescripciones técnicas se le asigna a un grupo profesional de los determinados en el Convenio de aplicación, para así determinar el coste salarial:

- Jefe de Proyecto, asignado al grupo profesional 3-A-I.
- Administrador de Sistemas, 3-B-II.
- Técnico de Soporte microinformático, 3-D-I.

Un servicio de calidad como el que se exige, y con las exigencias requeridas en el PPT, debe ser realizado por recursos humanos con mayor cualificación que la que puede aportar unos recursos sujetos al mínimo del Convenio. De ahí deriva la necesidad de considerar un incremento sobre el coste mínimo del Convenio. En la actualidad, se da una situación expansiva del mercado en general y una especial tensión en el mercado laboral de las nuevas tecnologías, en el que la demanda de personal es muy superior a la oferta, generándose alzas en los salarios muy por encima de los índices de referencia. En concreto se considera un incremento del:

- 86,63% para el perfil de Jefe de Proyecto
- 38,95% para el perfil de Administrador de Sistemas.
- 24,18% para el perfil de Técnico de Soporte microinformático.





1.2) Costes de Materiales, se trata de materiales necesarios para la ejecución del proyecto. En el caso concreto que nos ocupa no se identifica ninguno.

1.3) Costes Financieros, se trata de diversos costes en los que debe incurrir las empresas, tales como los gastos derivados de la constitución de la garantía definitiva exigida legalmente, el pago de la tasa de publicidad en el BOE y los costes financieros asociados al tiempo transcurrido desde que se efectúan los trabajos hasta que se puede presentar la factura correspondiente.

En relación con los Costes Indirectos, se trata de los gastos generales de estructura que no participan directamente en el contrato en cuestión. Se calculan como un porcentaje que se aplica sobre los costes directos. Sobre el cálculo del porcentaje a aplicar sobre los costes directos en concepto de gastos generales, excepto en el caso de los contratos de obras en los que están establecidos por ley (13%), no existen directrices concretas a aplicar.

En este caso concreto, se aplica el porcentaje del 5% sobre el total de Costes Directos, que está dentro de la habitual en el sector TI.

En relación con el Beneficio Industrial, es el beneficio que aporta el proyecto una vez pagados los costes directos e indirectos. Se calcula como un % sobre la suma de los costes directos más los costes indirectos. Como en el caso de los gastos generales, de nuevo, excepto en el caso de los contratos de obras (6%), tampoco existen directrices concretas a aplicar.

En este caso concreto, se aplica el porcentaje del 10% sobre el total de la suma de Costes Directos e Indirectos, que está dentro de la habitual en el sector TI, que se caracteriza por que en las empresas del sector TI y consultoría, se producen importantes inversiones en metodologías, herramientas y equipos informáticos; además de la recuperación de los márgenes comerciales pre crisis.

IV. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACION Y DESGLOSE DE PRECIOS

El presupuesto total máximo de licitación para prestar los servicios descritos en el pliego de prescripciones técnicas ascenderá, por tanto, como máximo, a 324.301,48 € IVA incluido, correspondiendo al presupuesto base 268.017,75 € y 56.283,73 € de IVA (21%).





Las obligaciones económicas que se deriven para la Administración por el cumplimiento del contrato se satisfarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias **15.11.922N.227.06**, con la siguiente distribución por anualidades teniendo en cuenta el calendario previsto de reconocimiento de las obligaciones:

ANUALIDAD	IMPORTE
2023	123.543,42
2024	185.315,13
2025	15.442,93
TOTAL CON IVA	324.301,48

La distribución por anualidades propuesta supera los límites de compromisos de gasto plurianuales establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación con la dotación inicial de crédito (65.000€) en los Presupuestos Generales del Estado de 2022 para la aplicación presupuestaria 15.22 922N 227.06 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Por ello, se recabó y obtuvo la aprobación por parte del Consejo de Ministros del Acuerdo (REF.: 71CF/22) por el que se modifican los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, a fin de posibilitar al Ministerio de Hacienda y Función Pública la contratación del servicio de asistencia técnica de atención a usuarios y administración de sistemas, así como de accesibilidad digital de documentos finales del sitio web de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

En concreto, los límites quedan fijados en los siguientes términos:

C. ecón.	Año	Límite de compromiso máximo a adquirir (€)	% sobre crédito inicial (65.000 €)
227.06	2023	193.912,21	298,33
227.06	2024	200.000,00	307,70
227.06	2025	16.666,67	25,65





En este sentido, y de acuerdo con los artículos 102.4 y 309 del LCSP, La determinación del precio del contrato se realiza **a tanto alzado**:

	Presupuesto de licitación
Total sin Iva	268.017,75
Iva 21%	56.283,73
Total Con Iva	324.301,48

V.- MODIFICACIONES Y REVISIÓN DE PRECIOS

V.1.- Modificaciones

Podrá procederse a la modificación del contrato, con un límite del 20% del precio inicial del contrato, en los siguientes casos:

- Cuando las necesidades de la prestación fuesen superiores o inferiores a las consideradas inicialmente, motivado por razones tecnológicas, organizativas, normativas, o de incremento o disminución de los usuarios, debidamente justificadas, y se requiera de un incremento o disminución de la dedicación del equipo de trabajo.
- No tendrá la consideración de modificación la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

El procedimiento para acordar las modificaciones será el establecido en el artículo 191 de la LCSP.

V.2.- Revisión de precios.

Conforme a lo establecido en el artículo 103 del LCSP, **no** procederá la **revisión de precios** durante la vigencia del contrato.





VI.- VALOR ESTIMADO

Para determinar el valor estimado se ha considerado el importe total del precio de licitación, sin incluir el IVA, del servicio que se pretende contratar, que tiene una duración de 21 meses. Se ha tenido en cuenta, además, la eventual prórroga por un periodo adicional de 12 meses, y se ha considerado también el 20% de modificación máxima prevista, tanto para el contrato inicial como para la eventual prórroga.

En aplicación de lo previsto en el artículo 101 del LCSP, el **valor estimado** del contrato es el siguiente:

Valor estimado	Importe (€)
Importe total de la prestación, sin IVA	268.017,75 €
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA	53.603,55 €
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (*)	183.783,60 €
TOTAL	505.404,90 €

Firmado electrónicamente: PABLO JESÚS ESCUDERO ENERO

SUBDIRECTOR GENERAL DE SIETEMAS Y APLICACIONES
PARA LA FINANCIACIÓN TERRITORIAL

